



ACUERDO # 193

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se dio lectura a una Iniciativa de Punto de Acuerdo, que presentaron las diputadas y diputados Ma. Edelmira Hernández Perea, Perla Guadalupe Martínez Delgado, Omar Carrera Pérez, Raúl Ulloa Guzmán, Edgar Viramontes Cárdenas, Alma Gloria Dávila Luevano, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Karla Dejanira Valdez Espinoza, José Ma. González Nava, Pedro Martínez Flores, Eduardo Rodríguez Ferrer, mediante el cual exhortan a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para que se designe de forma inmediata y definitiva al Contralor Municipal, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. Los Iniciantes justificaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



A partir del quince de septiembre del año dos mil dieciocho, en todos los municipios del Estado de Zacatecas, hubo cambio de administraciones municipales, para cumplir el periodo constitucional 2018-2021.

De conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los titulares de las áreas administrativas del municipio serán designados por el Ayuntamiento, conforme a una terna que le presente a sus integrantes el Presidente Municipal, con excepción del Contralor Interno, cuyo nombramiento sigue un procedimiento distinto.

El procedimiento para la designación del Contralor Municipal está previsto en el artículo 104 de la citada Ley Orgánica, donde se dispone lo siguiente:

Artículo 104. La vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo.

La primera minoría es la conformada por el partido político que, por sí mismo, hubiere ocupado el segundo lugar de la votación válida emitida en la respectiva elección municipal.



La propuesta deberá presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, para designar al titular de la Contraloría Municipal. La sesión se llevará a cabo aunque no se haya recibido la propuesta.

Sólo en caso de que la primera minoría no presente la propuesta dentro del plazo de diez días referido, el Presidente Municipal podrá proponer la terna para elegir el titular de la Contraloría. En tal caso, el Cabildo hará la designación por mayoría calificada.

Cuando por cualquier causa se presente la ausencia o remoción del titular de la Contraloría, la primera minoría conserva el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo.

El Contralor no podrá ser designado para dos períodos consecutivos.

Conforme a lo expuesto, en un primer momento, es facultad de la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección, proponer al Ayuntamiento una terna para designar al titular de la Contraloría Municipal encargada de la vigilancia, el control



interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria.

En un segundo momento, en el supuesto de que la primera minoría no presente la propuesta en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá proponer una terna al cabildo.

Las actividades de las Contralorías Municipales son fundamentales para el cumplimiento de los fines constitucionales de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, toda vez que dichos órganos son responsables de controlar y vigilar el funcionamiento de las administraciones municipales y de aplicar, en su caso, las sanciones a los servidores públicos por las irregularidades cometidas en el ejercicio de su cargo.

En los términos expuestos, las Comisiones Unidas de Jurisdiccional y Gobernación consideran indispensable, que la designación del Contralor Municipal en cada uno de los Ayuntamientos se realice en apego a los postulados de nuestra Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica del Municipio.

En tal contexto, se nos ha informado que desde hace un mes, aproximadamente, el Contralor Municipal de Sombrerete, Zacatecas, presentó su renuncia al cargo, sin que hasta la fecha se haya designado al nuevo Titular, lo que



afecta, indudablemente, el cabal cumplimiento de las funciones a cargo del Ayuntamiento, toda vez que, como lo hemos señalado, la Contraloría Municipal es la responsable de vigilar, precisamente, que las actividades de las instancias municipales observen, estrictamente, el marco constitucional y legal vigente.

Con base en lo expresado, se estima oportuno que esta Soberanía Popular exhorte a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para que se designe de forma inmediata y definitiva al Contralor Municipal de Sombrerete, Zacatecas, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, para que se designe de forma inmediata y definitiva al Contralor Municipal, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE


DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA


DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA


**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**



LEGISLATURA
DEL ESTADO